

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE GRANJA MARINA
TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, **miércoles, 19 de junio de 2024**

R. EX. N° **01455/2024**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 400, de fecha 18 de junio de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante Expediente N° 6351 de 2024, Documento N° 3034, complementado por Documento N° 2824, ambos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, Ceropapel N° 132 de 2023, N° 252 y N° 1049, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 252, modificada por la Resolución Exenta N° 1049, ambas de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6351 de 2024, Documento N° 3034, complementado por Documento N° 2824, ambos de 2024, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 252, modificada por la Resolución Exenta N° 1049, ambas de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 252, modificada por la Resolución Exenta N° 1049, ambas de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N°87.752.000-5, con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9º y en su numeral 2.-, el Expediente N° 3969 de 2024, Documento N° 2055 de 2024, por el Expediente N° 6351, Documento N° 2824, ambos de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	951.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.000.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.076.000	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón del atlántico	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	44	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103376	Salmón del atlántico	492.796	8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	100217	Salmón coho	12.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Salmón coho	999590	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	1.050.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
11	100614	Salmón coho	8.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

33	110922	Salmón coho	885.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
		Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
33	110837	Salmón coho	26.000	1	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110838	Salmón coho	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 400 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 400 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° **400**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 252, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

FECHA : **18 JUN 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 252, modificada por la Res. Ex. N° 1049, ambas de 2024, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente N° 3969, Documento N° 2055, ambos de 2024, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, PISO 9 Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, con el Expediente N° 6351, Documento N° 2824, este último rectificado por el Documento N° 3034, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la autorización de siembra para el centro código 100398, el cual fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, con la especie salmón coho, el primero de ellos considerando la siembra de 951.000 ejemplares, y el segundo con 950.020 ejemplares.

La solicitud del titular contempla la eliminación del segundo ciclo productivo, manteniendo las demás características ya autorizadas.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100469, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos con la especie salmón coho. El primer ciclo, consideró la siembra de 1.000.000 ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo, consideró la siembra de 1.075.966 ejemplares, con un mínimo de 14 y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar el segundo ciclo de cultivo, manteniendo la especie a cultivar, aumentado el número de peces a sembrar a 1.076.000, manteniendo las demás características ya autorizadas.

- Modificar la operación del centro de cultivo código 103376 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 492.796 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 6 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30m x 30m, o un mínimo de 4 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones de 40m x 40m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 492.796 ejemplares de la especie salmón del atlántico, manteniendo las demás características ya autorizadas.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100217 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 8.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 12.700 ejemplares, modificando la especie a sembrar por salmón coho, manteniendo las características de las unidades de cultivo.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101915 que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos de la especie salmón coho. El primer ciclo, consideró la siembra de 1.000.000 de ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 8 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 6 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de 50m x 50m. El segundo ciclo, consideró la siembra de 1.050.000 ejemplares, en un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de 30m x 30m, o bien, en un mínimo de 8 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de 40m x 40m, o bien, un mínimo de 6 y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de 50m x 50m

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar en el primer ciclo productivo a 999.590 ejemplares, manteniendo las demás características ya autorizadas.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100614 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, considerando la siembra de 5.800 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones de 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 8.700 ejemplares, modificando la especie a sembrar por salmón coho, manteniendo las características de las unidades de cultivo.

- Incorporar la operación del centro de cultivo código 110838, considerando la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación se debe a cambios en la proyección de ingreso de peces de la Compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en atención a los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100207, N° 100614, N° 110838 y N° 103376 no han iniciado el proceso de siembra. Los centros de cultivo código N° 100398, N° 100469 y N° 101915 se encuentran en ejecución del primer ciclo productivo.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
3A	100398	Salmón coho	951.020	2,9	567-2013	6.000.000	2.757.958	Sin sobreposición
11	100469	Salmón coho	1.000.000	2,9	418-2014	4.950.000	2.900.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	1.076.000	2,9	418-2014	4.950.000	3.120.400	
11	100217	Salmón coho	12.700	2,9	Sin RCA	-	36.830	Sin sobreposición
11	101915	Salmón coho	999.590	2,9	Sin RCA	-	2.898.811	Sin sobreposición
		Salmón coho	1.050.000	2,9	Sin RCA	-	3.045.000	
11	100614	Salmón coho	8.700	2,9	Sin RCA	-	25.230	Sin sobreposición
11	103376	Salmón del atlántico	492.796	4,5	428-2014	3.000.000	2.217.582	Sin sobreposición
33	110838	Salmón coho	900.000	2,9	756-2008	4.500.000	2.610.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos

productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 Kg, salmón del atlántico de 4,5 y las Resoluciones de Calificación Ambiental respectivas, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Respecto de la operación de los centros de cultivo que solo cuentan con Proyecto Técnico la biomasa autorizada se evaluó en función de lo señalado en el Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Respecto del análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual presentado por el titular.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente N° 3969, Documento N° 2055, ambos de 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, y sus modificaciones, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 6351, Documento N° 3034, ambos de 2024.
 - b) Eliminar el segundo ciclo productivo del centro código 100398.

- c) Incorporar el centro de cultivo 110838.
- d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024, y sus modificaciones, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie para sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3A	100398	Salmón coho	951.000	12	36	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	100469	Salmón coho	1.000.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.076.000	14	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	103748	Salmón del atlántico	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	44	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	103376	Salmón del atlántico	492.796	8	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
11	100217	Salmón coho	12.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	101915	Salmón coho	999590	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	1.050.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	15	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	10	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
11	100614	Salmón coho	8.700	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110922	Salmón coho	885.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
		Salmón coho	900.000	12	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	6	80	80	20	128.000	12	2,9	0,15	623.124
33	110837	Salmón coho	26.000	1	10	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
33	110838	Salmón coho	900.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 252, de fecha 31 de enero de 2024.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura

ABP/DSP/abp

C. I. V. Expediente N° 6351-2024

